



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, 19 de noviembre de 2020. En la fecha doy cuenta dentro del presente asunto, en el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el pago del título judicial, por concepto de costas procesales. Sírvase proveer. **OSCAR ORLANDO RIVERA MOLINA.** Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0375

Mocoa, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO LABORAL 860013105001 **2013-00315**
Ejecutante: EDGAR YIMMY CAJIGAS Y OTRO
Ejecutado: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente digital de la referencia, se tiene que es procedente la entrega del título judicial solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad a lo expuesto a continuación.

Dentro del proceso ordinario laboral radicado con No. 2012-00303, adelantado por el señor Edgar Yimmy Cajigas en contra de Colpensiones, en decisión del 17 de julio de 2013, se dispuso entre otras situaciones, condenar a Colpensiones al pago de las mesadas pensionales a favor del demandante y en el numeral octavo de la parte resolutive, condenar en costas al demandado a favor del demandante en una suma igual a 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por secretaria, se efectuó el mismo día (17 de julio de 2013), la liquidación de costas del proceso laboral, que dieron como resultado la suma de **\$2.358.000**, de la cual se corrió traslado al día siguiente, y al no existir pronunciamiento alguno por las partes, mediante providencia del 24 de julio de 2013, fueron aprobadas.

Posterior al proceso ordinario, se inicio el proceso ejecutivo con radicado No. 2013-00315, del cual se libró mandamiento de pago a favor del señor EDGAR YIMMY CAJIGAS y en contra de Colpensiones, el día 26 de agosto de 2013, por las sumas reconocidas en la sentencia que puso fin al proceso ordinario, incluido el valor de las costas procesales.

En providencia del 1 de octubre de 2013, se ordenó seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, para este caso, Colpensiones, en el valor equivalente a 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es, **\$2.358.000**.

El día 4 de octubre de 2013, la apoderada judicial del ejecutante, presenta la liquidación del crédito por valor de \$26.095.600; aquí se encontraban incluidos los valores de las costas procesales, tanto del proceso ordinario como ejecutivo, las que daban como resultado la suma de **\$4.716.000**. De esta liquidación de crédito se ordenó correr traslado a las partes mediante auto del 9 de octubre del mismo año.

El despacho en providencia del 22 de octubre de 2013, una vez verificada la liquidación presentada por activa, dispuso modificarla y aprobarla, pero en la suma de \$23.619.100. Igualmente, efectuó la liquidación de costas procesales del proceso ejecutivo por valor de **\$2.358.000**, de las que se dio traslado por el término de 3 días, al no haber sido objetadas, se aprobaron en auto del 6 de noviembre de 2013.

El día 9 de abril de 2014, la apoderada de la parte ejecutante, presenta liquidación actualizada del crédito por valor total de \$24.918.100, de la cual se ordenó correr traslado al ejecutante en auto del 22 de abril de 2014.

En auto del 5 de mayo del 2014, el despacho dispuso modificar la liquidación actualizada del crédito y aprobarla en una suma de \$34.039.194, donde, según se puede observar de la parte considerativa de esa providencia, se incluyó únicamente las costas del proceso

ordinario laboral por valor de **\$2.358.000**.

Por último, se observa que, en providencia del 27 de mayo del 2014, se ordenó la entrega a la parte ejecutante del título judicial No. 47903000085545 del 2 de abril del 2014, por valor de \$30.000.000., haciéndose efectiva la entrega del título el día 28 del mismo mes y año.

Como puede evidenciarse, el valor del título entregado en su momento a la apoderada de la parte actora (\$30.000.000), no cubre el total de la obligación contenida en la última liquidación actualizada del crédito (\$34.039.194), quedando por fuera el pago de las costas procesales tanto del ordinario laboral como del ejecutivo laboral, que ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$4.716.000)**.

Ahora bien, revisada la petición de la abogada Carmen Yenit Bedoya, quien fungió como apoderada de la parte actora tanto en el proceso ordinario como ejecutivo antes relacionados, esta solicitando la entrega del título judicial No. **479030000132099**, por valor de \$4.716.000, los que fueron consignados por la demandada Colpensiones por concepto de Costas Procesales.

La misma entidad Colpensiones, allega vía correo electrónico, certificado de fecha 29 de mayo de 2020, correspondiente a la consignación por el valor antes citado, precisando como mensaje en el correo enviado a esta judicatura, que se trata del **pago de las costas procesales en el asunto adelantado por el señor EDGAR YIMMY CAJIGAS**.

Revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se tiene que efectivamente reposa un título judicial No. 2012-00303, por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$4.716.000)**, fecha de elaboración, 29 de mayo de 2020, proceso 860013105001**20130031500**, consignado por la entidad **Colpensiones**, lo que concuerda con lo anteriormente expuesto.

Así las cosas, al tener acreditado que a la fecha se encuentra pendiente el pago de las costas procesales del proceso ordinario laboral 2012-00303 y ejecutivo laboral 2013-00315, se ordenará el pago del título judicial anteriormente señalado a favor de la apoderada judicial de la parte actora, quien cuenta con facultades expresas para recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del Título Judicial No. **479030000132099**, con fecha de emisión 29/05/2018, por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$4.716.000)**, por concepto de pago de costas procesales, a favor de la abogada CARMEN YENIT BEDOYA CHÁVEZ, apoderada de la parte actora, con facultades para recibir.

SEGUNDO: Una vez efectuado el anterior trámite, archívese el expediente de la referencia, dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
HOY, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c15c44774fbeb29d9080dbd0b410a26d77dfff62f4b44aa54fc087660d1ebd7

Documento generado en 19/11/2020 07:49:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**